

Bogotá D.C.,

Señor (a):

OSWALDO JARABA ARROYO

Representante Legal (o quien haga sus veces)

ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVI<del>EMBRE OPV</del> 900.504.343-1

Carrera 87 Q # 70 sur - 38 4943944 - 3124143993 Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Auto No. 1704 del 10 de mayo de 2019 Expediente No. 3-2019-00827-6

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo Cuarto del Auto No. 1704 del 10 de mayo de 2019, "Por la cual se aclara el Auto No. 617 del 14 de marzo de 2019", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

Subdirector de Investigaciones y Control de Viviend

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez - Contratista - SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-31356 FECHA: 2019-06-1812:09 PRO 581668 FOLIO8: 1

ORIGEN: SDHT - Subdirección de investigaciones y

DESTINO: ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE

ANEXOS: Z

NOVIEMBRE OPV

Control de Vivlenda

TIPO: OFICIO SALIDA

ASUNTO: COMUNICACIÓN



"Por la cual se aclara el Auto No. 617 del 14 de marzo de 2019"

# EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Auto Nº 617 del 14 de marzo de 2019, resolvió abrir una investigación administrativa en contra de la ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV, identificada con Nit. 900.504.343-1 y registro de enajenador No 2012073, por la no presentación de los estados financieros del año 2016.

Que verificado el Auto N° 617 del 14 de marzo de 2019, se evidenció que, por error involuntario en su artículo segundo, se indicó:

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente auto de apertura de investigación a ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV identificado(a) con Nit. 900.504.343-1, para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su derecho a la defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, directamente o por medio de apoderado.

Debiendo ser "... de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente."





Continuación Auto "Por la cual se aclara el Auto No. 617 del 14 de marzo de 2019"

#### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Que esta Secretaría, debe señalar la premisa constitucional que establece el principio del debido proceso, obrante en el del artículo 29 de la Carta Fundamental el cual reza: "ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Que de esa manera, en aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso del investigado, esta Secretaria determinará la actuación jurídica a que haya lugar, con relación a las decisiones tomadas dentro del presente expediente.

Por lo tanto, es conveniente en primera medida tener en cuenta el numeral 9° del artículo 3°¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que el acto administrativo N° 617 del 14 de marzo de 2019, objeto de la aclaración ya surtió el trámite de notificación personal el día 15 de abril de 2019, por lo que se cumplió con la publicidad del mismo, es así que no se considera procedente volver a notificar, sin embargo, en aras de preservar el debido proceso se le conceden los quince (15) días, establecidos en los en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Es así que de conformidad, con el artículo 45<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente aclarar el Auto Nº 617 del 14 de marzo de 2019, en la cual se cometió un error de transcripción en el ARTÍCULO SEGUNDO estableciendo un término de diez (10) días para presentar los respectivos descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, debiendo ser quince (15) días.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS. # 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologias que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



Continuación Auto "Por la cual se aclara el Auto No. 617 del 14 de marzo de 2019"

Ahora bien, esta subdirección se permite establecer que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos jurídicos como el estipulado en el artículo 45 de la normatividad citada, cuya forma puede ser <u>la corrección de errores formales</u>, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que las correcciones no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Finalmente, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una **corrección formal**, sus efectos son retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Conforme a lo anterior es necesario realizar la corrección del Auto Nº 617 del 14 de marzo de 2019, en el entendido que el termino establecido de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 572 de 2015 es de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo segundo del Auto Nº 617 del 14 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente auto de apertura de investigación a ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV identificado(a) con Nit. 900.504.343-1, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto Nº 617 del 14 de marzo de 2019, proferidas por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital





Continuación Auto "Por la cual se aclara el Auto No. 617 del 14 de marzo de 2019"

de Hábitat, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles a partir de la comunicación de este auto, para que presente descargos, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV, identificado(a) con Nit. 900.504.343-1 y Registro de enajenador No. 2012073, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Viviendos Revisó: Vanesa Dominguez Palomino -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Viviendas Despesados Maria del Pilar Pardo Cortés-Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de

